

excepción de las que expresamente se delegan por la presente Orden en otros órganos y las que a continuación se enumeran:

- a) Establecer los servicios mínimos competencia de la Consejería.
- b) El nombramiento y cese del personal eventual.
- c) La imposición de sanciones disciplinarias que impliquen suspensión de funciones superior a tres años.
- d) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero: Se delega en los Directores Generales las facultades que corresponden al Consejo como órgano de contratación, de conformidad con la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normas que resulten de aplicación, en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos previstos en el capítulo VI de los programas a su cargo, a excepción del acuerdo de iniciación de expediente y de declaración de urgencia que corresponderá, en todo caso, al Viceconsejero.

Asimismo, se delegan en los Directores Generales las facultades que sobre tramitación, concesión y denegación, así como sobre sus correspondientes incidencias, corresponden al titular de la Consejería en relación a los expedientes administrativos de subvenciones regladas. Iguales facultades se delegan en relación con las subvenciones declaradas específicas por razón de su objeto, a excepción del Acuerdo de iniciación del expediente que corresponderá, en todo caso, al Viceconsejero.

Cuarto:

1. Se delegan en el Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales, en relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos y licencias.
- b) La fijación del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencias a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- d) La autorización para la realización de las comisiones de servicios.

2. Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de dichas competencias delegadas serán comunicadas a la Secretaría General Técnica, mediante copia de la resolución.

Quinto: Todas las competencias delegadas en la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las disposiciones presupuestarias y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente y a las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería.

Sexto: Conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea rehovada o modificada por disposición expresa.

Séptimo: En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Octavo: En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los órganos delegados se estará al

régimen de sustituciones previsto en el Decreto 153/1994, de 10 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establecen los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora en desarrollo de la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1992 (B.O.J.A. de 28 de junio de 1992), por la que se desarrolla el Decreto 53/1992, de 24 de marzo, en su artículo 3.2 relativo a las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora, indica que será la Dirección General de Agricultura y Ganadería la que establezca, en cada campaña, los requisitos mínimos que deben cumplir los animales objeto de ayuda, la cuantía unitaria de la misma y el número máximo de cabezas ayudables.

Con fecha 16 de septiembre de 1993, la Dirección General de Agricultura y Ganadería dictó Resolución en este sentido estableciendo las condiciones correspondientes a la campaña 93.

No habiéndose producido circunstancias que aconsejen la variación de la situación respecto al ejercicio anterior, esta Dirección General, de acuerdo a las competencias, que le atribuye el Decreto 220/94 de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

RESUELVE

Artículo único: Los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora son los establecidos en la Resolución de 16 de septiembre de 1993 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que se prorroga para la presente campaña.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de septiembre de 1994. El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de octubre de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Federación de Trabajadores de la Salud de Andalucía, de CCOO, para financiar un

proyecto de formación de personal sanitario y no sanitario.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por otra parte, el artículo 18.14 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla entre las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud, la mejora y adecuación de las necesidades de formación del personal al servicio de la organización sanitaria.

En base a los mencionados preceptos y habida cuenta del interés que reviste la realización del proyecto de Formación continua para personal sanitario y no sanitario, al ser su objetivo general aumentar el nivel de cualificación de los profesionales de la salud, de forma permanente y continuada y ante la petición presentada en esta Consejería por la Federación de Trabajadores de la Salud de Andalucía, de CC.OO., existiendo crédito presupuestario para otorgar la subvención solicitada, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, es por lo que se concede dicha subvención.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Federación de Trabajadores de la Salud de Andalucía, de CC.OO., una subvención específica por razón del objeto, por un importe de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000.ptas.), para financiar el proyecto de Formación de Personal Sanitario y no Sanitario con cargo a la aplicación 0.1.17.00.01.00.48100.121.0, del Presupuesto de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1994.

Artículo 2. Cuando la subvención que se otorga, se justifique con posterioridad al cobro de la misma presentando, ante esta Consejería los documentos que, en todo caso, acrediten la aplicación real de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la ayuda concedida, de conformidad con lo dispuesto por el apartado ocho del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Diputación Provincial de Granada con motivo de la realización de las Primeras Jornadas Internacionales de Política Social y Calidad de Vida, en la ciudad de Granada. (BOJA núm. 109, de 16.7.94).

Advertido error en la Orden de referencia, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página núm. 8.031, artículo .1, donde dice: «... con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.48100.121.2,...» debe decir: «... con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.46100.121.2,...».

Sevilla, 10 de octubre de 1994.- La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en dicha Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal, Real Decreto 20/1993 de 22 de diciembre y en el ejercicio de las Facultades que me confiere la Ley de Reforma Universitaria, así como la Ley 5/1993 de 1 de julio de creación de la Universidad de Jaén, dispongo:

Artículo Primero: Los Ficheros Automatizados de la Universidad de Jaén, en la que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- A. Fichero de Selectividad.
- B. " " Preinscripciones.
- C. " " Alumnos.
- D. " " Becarios.
- E. " " Personal.
- F. " " Terceros.

Artículo Segundo: El Fichero Automatizado de Selectividad tiene por finalidad la preparación y desarrollo de las pruebas de acceso a la Universidad de Jaén. Se incluye el D.N.I., datos académicos y centro en el que cursó el último año de estudios.

Artículo Tercero: El fichero Automatizado de Alumnos sirve para organizar las funciones propias de las Secretarías de los Centros que imparten docencia en las distintas titulaciones:

Artículo Cuarto: El Fichero Automatizado de Preinscripciones cumple la finalidad de ordenar las solicitudes de ingreso en los estudios en la Universidad de Jaén. Se incluye el D.N.I. y calificaciones académicas con las que optan al ingreso:

Artículo Quinto: El Fichero Automatizado de Becarios tiene como finalidad la gestión de ayudas al estudio y demás modalidades de becas concedidas o tramitadas por la Universidad de Jaén.

Artículo Sexto: El Fichero Automatizado de Personal tiene como finalidad la ordenación de las funciones propias de la Gerencia de la Universidad en materia de personal y las correspondientes a la ordenación académica de la misma. En él se registran todos los datos necesarios para el ejercicio de estas funciones.

Artículo Séptimo: El Fichero Automatizado de Terceros tiene como finalidad el cumplimiento de las funciones propias de la Gestión Económica de la Universidad.